

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN N° 12
(Del 26 de junio de 2018)**

Por la cual se reglamenta el procedimiento de revocatoria o terminación de avales

El Presidente del Partido Político MIRA, en ejercicio de las atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 108, modificado por el art. 2, Acto Legislativo 01 de 2009 dispone que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.
2. Que la Ley 1475 de 2011 en el artículo 4° numeral 10° dispone que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deben contener como mínimo la postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
3. Que el artículo 31 ídem contempla la modificación de las inscripciones en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, así como la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.
4. Que el párrafo del artículo 71° de los estatutos del Partido dispone que el procedimiento de revocatoria o terminación del aval será reglamentado por la Presidencia del Partido Político MIRA, en el que prevalecerá el respeto y garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa.
5. Que el Consejo de Estado ha señalado que el aval que otorgan las organizaciones políticas “[...] es una institución constitucional establecida en el artículo 108 de la Constitución de 1991 y

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 12
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el procedimiento de revocatoria o terminación de avales

consiste en la garantía que un partido o movimiento político expide a un candidato, para dar fe de su pertenencia al partido y que, en tal condición, goza del reconocimiento de buenas condiciones de moralidad, honestidad y decoro al punto que puede presentar su candidatura a consideración del electorado¹."

En mérito de lo expuesto la Presidencia del Partido,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto de la presente Resolución es reglamentar el procedimiento de revocatoria o terminación de avales que se debe seguir en el Partido y su alcance aplica a todo tipo de elección en la que participe el Partido.

ARTÍCULO 2. CAUSALES DE REVOCATORIA: Las causales de revocatoria son las expresamente señaladas en el artículo 71 de los Estatutos, que por facilidad de consulta se transcriben a continuación:

1. Por solicitud voluntaria y escrita del candidato.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por presentarse inhabilidad sobreviniente.
5. Por haber suministrado información incorrecta o falsa para acreditar requisitos y calidades o para ocultar circunstancias que evidencian causales de inhabilidad o incompatibilidad.
6. Por decisión disciplinaria del Consejo de Ética del Partido Político MIRA.

1 Sentencia del once (11) de julio de dos mil trece (2013, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, Expediente: 760012331000201200004-01, Demandante: Sergio David Becerra Benavides, Demandados: Concejal de Yumbo – Diego Parra Zuluaga Electoral: Fallo 2ª Instancia.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 12**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el procedimiento de revocatoria o terminación de avales

7. Por rechazar o no aceptar la candidatura.
8. Por no presentarse a inscribir la candidatura en la fechas señaladas por las Directivas del Partido Político MIRA.
9. Por no presentar el informe parcial de ingresos y gastos de campaña en los que se haya incurrido con anterioridad a la inscripción de la candidatura.
10. Por no presentar los libros de ingresos y gastos de campaña en el acto de inscripción de la candidatura.
11. Por infringir los topes o límites de financiación de la campaña.
12. Por incumplir las normas que regulan el uso de la propaganda electoral.
13. Por haber recibido recursos para la financiación de la campaña de fuentes prohibidas.
14. Por hacer alianzas electorales a cambio de votos con candidatos avalados e inscritos por otras organizaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
15. Por solicitar apoyo del voto a favor de un partido, movimiento o agrupación política o candidato de otra u otras organizaciones políticas cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
16. Por realizar acciones u omisiones que atenten contra la ideología del Partido Político MIRA, la plataforma programática, la declaración de principios del Partido Político MIRA, los estatutos o en contra de los Directivos o demás candidatos.
17. Por incumplir las directrices que impartan las directivas del Partido Político MIRA para la ejecución de la campaña.

PARÁGRAFO: La carga de la prueba la tiene el solicitante, razón por la cual, con la solicitud deberá adjuntar las pruebas que demuestran la ocurrencia de la causal de revocatoria o debe hacer mención expresa de las pruebas que reposan en el Partido.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN N° 12**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el procedimiento de revocatoria o terminación de avales

ARTÍCULO 3. OPORTUNIDAD. A partir de la comunicación del otorgamiento de aval y hasta ocho (8) días antes de vencer el término de la inscripción de la candidatura, la Presidencia o a la Secretaría General del Partido, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, podrá revocar el aval otorgado y solicitar la revocatoria de inscripción de un candidato por causas constitucionales, legales o estatutarias.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA. La solicitud deberá ser presentada por escrito y en forma personal, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre, apellidos e identificación de quien presenta la solicitud.
2. Nombre y apellidos del candidato, señalando expresamente la corporación pública, cargo y el número asignado en la lista en la cual se avaló, y en caso de haber sido inscrito, indicar ante qué autoridad.
3. Relación precisa de los hechos en que se basa la solicitud.
4. Indicar las causas constitucionales y legales.
5. Aportar todas las pruebas documentales que pretende hacer valer o hacer referencia a las que no se aportan porque se encuentran en poder del Partido.
6. Dirección, teléfono, fax o correo electrónico en la que recibirá las notificaciones y comunicaciones.

ARTÍCULO 5. RADICACIÓN. Las solicitudes de revocatoria deben dirigirse a la Presidencia del Partido y se deben radicar en la recepción de la sede nacional del Partido ubicada en la Transversal 29 # 36 - 40 o mediante su envío al correo electrónico contacto@movimientomira.com.

ARTÍCULO 6. SUSTANCIACIÓN. La Dirección Electoral hará la designación de la persona que se encargará de la sustanciación del procedimiento.

ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD. Si la solicitud de revocatoria cumple con los requisitos de oportunidad y forma la Dirección Electoral emitirá un auto de inicio del procedimiento.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 12
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el procedimiento de revocatoria o terminación de avales

La solicitud será rechazada de plano sin lugar a recursos cuando:

1. No se refiera a alguna de las causales del artículo 2 de la presente Resolución.
2. Sea anónima.
3. No se aporte o no se haga referencia a las pruebas con las que se demuestra la causal.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO AL CANDIDATO. El auto por medio del cual se acepta dar inicio la solicitud de revocatoria de aval se notificará al candidato por el medio más expedito y se le entregará una copia de la solicitud para que ejerza su derecho de defensa, quedando constancia en el expediente.

El avalado o su apoderado dispondrán de un término de dos (2) días calendario para presentar sus alegatos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer a favor de su defensa, ante el sustanciador designado.

ARTÍCULO 9. DECISIÓN. Una vez vencido el término para presentar los alegatos y aportar las pruebas, se emitirá la decisión respectiva la cual será notificada por el medio más expedito.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra la decisión procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado por escrito en un plazo que será máximo de dos (2) días calendario, siguientes a la notificación ante el funcionario sustanciador designado por la Presidencia. El término podrá ser inferior, si así lo fija la Secretaría.

El recurso será resuelto dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a su presentación y será notificado al candidato por el medio más expedito o por edicto publicado en el numeral 4.7 del enlace de Transparencia de la página web oficial del Partido.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN. Si ya se surtió la inscripción de la candidatura, la decisión de

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN N° 12**
(Del 26 de junio de 2018)

Por la cual se reglamenta el procedimiento de revocatoria o terminación de avales revocatoria del aval, será comunicada a la autoridad electoral, para los efectos pertinentes.

De igual manera, se comunicará a la Dirección Nacional del Partido, a la Dirección Política Regional, a la Dirección Financiera, y al Director Político Departamental y/o municipal de la corporación territorial a la que pertenezca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web oficial del Partido.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ**
Presidente

Proyectó: Dirección Electoral



Revisó: Asesoría Jurídica



Aprobó: DPR

